

## **NUMERO CATORCE**

### **REGLAMENTO**

#### **VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES**

##### **SECCIÓN 1ª.- OBJETO Y ÁMBITO**

###### **ARTÍCULO 1.-**

---

---

El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro del Término Municipal de Cistérniga y atendiendo a las peculiaridades fuera de establecimientos comerciales permanentes, en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública.-

##### **SECCIÓN 2ª.- NORMATIVA SUPLETORIA**

###### **ARTÍCULO 2.-**

---

---

En lo previsto por este Reglamento la venta objeto de su regulación regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1.010/1985, de 5 de Junio, y demás normas dictadas por la Administración Estatal o Autonómica que resulten de aplicación.-

##### **SECCIÓN 3ª.- PROHIBICIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 3.-**

---

---

No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.-

###### **ARTÍCULO 4.-**

---

---

Con carácter general queda prohibida la venta de productos alimenticios en cualquiera de las modalidades relacionadas en este Reglamento. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de dichos productos cuando se considere conveniente para los intereses generales y lo permita la normativa sanitaria vigente.-

###### **ARTÍCULO 5.-**

---

---

1.- Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro de todo el término municipal de Cistérniga.-

- 2.- A los efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por venta ambulante la que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes en la vía pública y en todo tipo de espacios abiertos, sin paradas fijas y en lugares, fechas y horarios variables.
- 3.- No tendrá la consideración de venta ambulante la entrega o reparto respecto de productos, artículos o géneros cuya compra se haya concertado previamente en establecimientos comerciales por los destinatarios de los mismos.-

#### **SECCIÓN 4ª.- CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE VENTA**

#### **ARTÍCULO 6.-**

---

Las actividades de venta que se realicen fuera de establecimientos comerciales permanentes se clasifican a los efectos del presente Reglamento en los siguientes grupos, según los espacios o exteriores en que se desarrollen.-

- A)** Actividades que no implican uso ni aprovechamiento de la vía pública.  
Son las que se efectúan en solares o zonas que no tiene el carácter de bienes de dominio público municipal.
- B)** Actividades que suponen un aprovechamiento especial de la vía pública.  
Son las que se desarrollan mediante puestos fijos, con o sin instalaciones, desmontables o no, cuya ocupación no tiene carácter indefinido.-  
Este grupo comprende:
- a) Las instalaciones de puestos realizados con motivo de las Ferias y Fiestas Patronales del pueblo.
  - b) El mercadillo tradicional de los miércoles exclusivo, que habrá de establecerse en zona urbana.
- C)** Actividades que suponen aprovechamiento privado de la vía pública.  
Son aquéllas que implican ocupaciones fijas y permanentes de la vía pública, correspondiéndose en este grupo los quioscos y los puestos instalados para determinadas actividades de temporada, tales como los dedicados a la venta de helados, castañas, etc.

#### **SECCIÓN 5ª .- REQUISITOS COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE VENTA**

#### **ARTÍCULO 7.-**

---

El ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes exige el cumplimiento de los siguientes requisitos.

**A) En relación con el titular.-**

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y encontrarse al corriente en el pago de la respectiva tarifa.-
- 2.- Satisfacer los tributos específicamente establecidos para este tipo de venta.--
- 3.- Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.-

- 4.- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta y en especial estar en posesión del Carnet Sanitario de Expendedor cuando se pretenda vender productos alimenticios.-
- 5.- Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.-
- 6.- En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.-

**B) En relación con la actividad.**

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, y de forma muy especial de aquéllos destinados a alimentos.-
- b) Tener a disposición de la autoridad competente a sus funcionarios y agentes las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.-
- d) Poseer la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las ordenanzas Municipales establecen para este tipo de comercio.-

La venta directa por agricultores de sus propios productos puede ser autorizada con los siguientes requisitos:

- a) Poseer la pertinente autorización Municipal.-
- b) Declaración jurada o promesa de que los artículos a vender son de producción propia.-
- c) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de Seguridad Social en Régimen Especial Agrario.-

## **SECCIÓN 6ª.- REQUISITOS ESPECÍFICOS**

### **ARTÍCULO 8.-**

---

1.- Las actividades comprendidas en el grupo A) y en el apartado b) del grupo B) sólo podrán realizarse previo otorgamiento del correspondiente permiso o autorización municipal a que se refiere el artículo 10, que llevará implícito para las mencionadas en el grupo B), la autorización para el aprovechamiento especial de la vía pública.-

2.- En el caso de que se pretenda la realización de las actividades comprendidas en el grupo A), no podrá concederse el permiso municipal sin la previa presentación de la documentación que acredite la existencia de la correspondiente autorización expresa del titular del solar o terreno donde se realizará la venta.-

3.- Las actividades a que se refiere el apartado a) del grupo B), como régimen especial, sólo podrán desarrollarse mediante la previa celebración de un procedimiento de subasta de los correspondientes terrenos, debiendo determinarse en cada uno de los expedientes que se tramite al efecto la normativa aplicable en las adjudicaciones, las condiciones de las ocupaciones y el emplazamiento de los terrenos destinados al efecto.-

4.- Las actividades comprendidas en el grupo C) y las ocupaciones inherentes serán realizadas mediante concesión administrativa, estableciéndose en cada expediente tramitado al efecto la normativa que haya de observarse, las condiciones de utilización, los emplazamientos y demás determinaciones necesarias. Todo ello de conformidad con la normativa reguladora del dominio municipal.

## **SECCIÓN 7ª.- AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 9.-**

---

- 1.- La autorización o permiso municipal para el ejercicio de las modalidades y venta contempladas en este Reglamento está sometido a la previa comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos en los artículos anteriores y de los establecidos en la regulación del producto cuya venta se solicite.-
- 2.- Las autorizaciones habrán de solicitarse por escrito, que se presentarán en el Registro General de la Corporación, en el que se expresarán los siguientes datos y circunstancias.-
  - a) Nombre, apellidos, domicilio y Documento Nacional de Identidad del solicitante o referencia al permiso de trabajo por cuenta propia en el supuesto de ser extranjero, acompañando fotocopia de uno u otro.-
  - b) Compromiso de que el titular de la autorización será la persona que, sin intermediarios, realice la venta.-
  - c) Mercancías, artículos y objetos que vayan a expenderse, indicando si el solicitante es o no productor de los mismos.-
  - d) Determinación de la situación económica y familiar del solicitante.-
  - e) Indicación del emplazamiento en que se pretende realizar la actividad, o en los casos de puestos del mercadillo, los m<sup>2</sup> necesarios.-
  - f) Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas a que debe ajustar su actividad y se compromete a su cumplimiento.-
  - g) Declaración expresa de que el solicitante se halla al corriente en el pago de las exacciones municipales.-

### **ARTÍCULO 10.-**

---

- 1.- La Alcaldía, a propuesta del concejal delegado y después de disponer la instrucción del correspondiente expediente, ordenará la expedición del documento de autorización previa entrega de dos fotografías del solicitante del tamaño carnet y

acreditación de haber satisfecho las tasas municipales correspondientes, estar dado de alta en la Licencia Fiscal y en la Seguridad Social como autónomo, así como poseer carnet de manipulador, en el supuesto de que se trate de mercancías de abastos.-

- 2.- La autorización será personal e intransferible, y al ser expedida se facilitará a su titular un carnet que llevará adherida una fotografía del mismo. No podrá realizar ninguna de las actividades reguladas en este Reglamento sin estar en posesión de los referidos documentos, que deberán ser exhibidos a requerimiento de los agentes de la Autoridad. En todo caso, el documento en el que conste la autorización deberá estar expuesto al público en lugar bien visible del puesto o instalación en la que se efectúen las operaciones de venta.-
- 3.- El otorgamiento de las autorizaciones tendrá carácter discrecional y por un período de validez no superior a un año; no obstante, la alcaldía presidencia podrá revocarlas cuando lo considere conveniente sin derecho a indemnización alguna en ningún supuesto.-

## **SECCIÓN 8ª.- SITUADOS**

### **ARTÍCULO 11.-**

---

- 1.- Los emplazamientos de los puestos de venta, el número de los permitidos en cada emplazamiento, el plazo de ocupación y el calendario y horario de actividades a realizar, serán determinadas por el Pleno Municipal en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los intereses del comercio establecido, la demanda del vecindario y las facilidades de instalación y acceso.-
- 2.- Los productos a la venta no podrán ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento y siempre que sus características de volumen y peso los permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a 80 centímetros.-
- 3.- En todo caso, los situados se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal y rodado ni restarán visibilidad a este. Se establecen expresamente como lugares prohibidos los pasos de peatones y vados, las paradas de los Servicios Públicos y de urgencia y los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como a los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.-
- 4.- No obstante, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar las variaciones que en cada momento resulten aconsejables en redacción con las determinaciones que inicialmente se hubieran establecido para cada año, siguiendo en todo caso los criterios antes citados.-

## **SECCIÓN 9ª.- INSTALACIONES**

### **ARTÍCULO 12.-**

---

1.- Con carácter general, las actividades de venta se autorizarán en puestos o instalaciones desmontables, con unas dimensiones máximas de dos metros de frente por uno de fondo.-

2.- Al final de cada jornada comercial, los titulares de los puestos o instalaciones autorizados, deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos situados y las zonas adyacentes a los mismos.-

3.- Los puestos o instalaciones de venta deberán reunir las máximas garantías de higiene.-

## **SECCIÓN 10ª.- DE LA VENTA Y MERCADILLO**

### **ARTÍCULO 13.-**

---

---

- 1.- Teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, el Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento del mercadillo y mercados ocasionales o periódicos determinando el número máximo de puestos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y de las Asociaciones Empresariales del sector de comercio, acerca de la necesidad de los mismos.-
- 2.- En el caso de autorización de nuevos mercadillos o mercados periódicos, únicamente se permitirá que tengan lugar durante un día a la semana y en horario matinal, y siempre en días laborables.-
- 3.- Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidos por el Ayuntamiento.-

### **ARTÍCULO 14.-**

---

---

Las autorizaciones para la venta en mercadillos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se puede incluir carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitario.-

### **ARTÍCULO 15.-**

---

---

No obstante se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.-

## **ARTÍCULO 16.-**

---

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad la normativa vigente en materia de consumo y disciplina de mercado, así como responder de los artículos o productos que vendan, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en las Leyes y demás disposiciones que resulten de aplicación.-

### **SECCIÓN 11ª.- INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

## **ARTÍCULO 17.-**

---

1.- Las infracciones relativas al ejercicio de actividades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1010/1985 de 5 de Junio.-

2.- Corresponde al Ayuntamiento de Cistérniga la vigilancia e inspección de las actividades de venta reguladas en el presente Reglamento, así como la aplicación del régimen disciplinario que garantice su debido cumplimiento.-

## **ARTÍCULO 18.-**

---

1.- Las infracciones de la normativa contenida en este Reglamento serán sancionadas por la Alcaldía.-

2.- Dichas infracciones se clasificarán según su transcendencia en faltas leves, graves y muy graves.-

## **ARTÍCULO 19.-**

---

1º.- Se consideran faltas leves: El incumplimiento de las normas sobre funcionamiento de la actividad, la venta de productos no mencionados en la autorización, la falta de limpieza y ornato en la instalación o situado y el incumplimiento del horario autorizado. Estas faltas serán sancionadas con multas de 1.000 a 3.000 pesetas.-

2º.- Constituyen faltas graves: La reiteración de faltas leves, la instalación del puesto sin autorización o con autorización caducada o en lugar no autorizado, el incumplimiento del calendario de venta autorizado, la falta de pago de las exacciones municipales que afecten a la actividad, de desobediencia ,y las ordenes o indicaciones de las autorizadas y agentes municipales y el desacato o desconsideración leves para con los agentes de la Autoridad.-

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 3.001 a 10.000 pesetas, retirada temporal de la autorización concedida y prohibición, también temporal, del ejercicio de la actividad.-

3.- Se conceptúan faltas muy graves: La reiteración de faltas graves, la desobediencia reiterada a las órdenes o indicaciones de las autoridades y agentes municipales, el desacato o desconsideración graves de los vendedores para con los agentes de la autoridad, y la venta de artículos en deficientes condiciones. Estas faltas se sancionarán con multas de 10.001 a 15.000 pesetas, pudiendo llevar aparejada la revocación de la autorización de venta otorgada y, en su caso, la prohibición temporal o definitiva del ejercicio de la actividad en el término municipal de Cistérniga.-

## **ARTÍCULO 20.-**

---

1.- Sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, corresponda imponer al presunto infractor, en virtud de lo establecido en el artículo precedente, los agentes municipales, como acción de cautela en caso de infracción, podrán intervenir los productos exhibidos por el vendedor.-

2.- Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, la Administración Municipal dará cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias competentes, pudiendo proceder preventivamente al decomiso de los géneros objeto de venta.-

3.- Cuando se efectúen actividades irregulares de venta por persona o personas que no acrediten suficientemente su residencia habitual en el Municipio de La Cistérniga, el personal encargado municipal podrá exigir el pago inmediato de las multas derivadas de las infracciones si éstas son flagrantes y han sido previamente calificadas y determinada la cuantía de las correspondientes multas, podrá procederse a la intervención o incautación total o parcial, de las mercancías, al objeto de garantizar las responsabilidades económicas derivadas de las infracciones denunciadas.-

4.- De producirse cualquier resistencia de palabra o de obra al personal encargado y la Guardia civil, podrán proceder a la detención de la persona o personas que protagonicen los hechos, poniéndolo seguidamente en conocimiento del Juzgado competente por si los hechos revistieran carácter penal. Y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes.-

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **PRIMERA.-**

---

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia.-

2.- a su entrada en vigor, quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su artículo.-

## **SEGUNDA.-**

---

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.-

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1.- Las actividades de venta en el mercadillo tradicional los miércoles seguirán desarrollando en la zona comprendida entre la Avenida Real y Plaza Mayor, en los mismos términos y condiciones establecidos en las correspondientes autorizaciones.-

2.- Al llegar a dicha fecha, el régimen aplicable a estas actividades, será el establecido en el artículo 11 y concordantes de este Reglamento.-

3.- La hora de acceso por parte de los vendedores para ocupar el espacio asignado serán las 8. Caso de presentarse con posterioridad se les ubicará en otro lugar, si ello fuera factible, caso de no serlo, no se permitirá su instalación, sin que ello de derecho al reembolso de las tasas devengadas.-

La venta finalizará a las 15,00 horas, debiendo dejar el espacio libre y expedito al tráfico a las 16,00 horas.-

**-ooOoo-**